



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de junio de 2024
(OR. en)

10345/24
PV CONS 27
COMPET 593
IND 283
MI 543
RECH 248
ESPACE 53

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio))
23 y 24 de mayo de 2024

SESIÓN DEL JUEVES 23 DE MAYO DE 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 9934/24.

Actividades no legislativas

ESPACIO

2. Reglamento espacial europeo: seguridad, resiliencia y sostenibilidad de las actividades espaciales en la Unión
Cambio de impresiones 9370/24
3. Política espacial europea: preparación del Consejo «Espacio» 9344/24 + ADD 1
4. Conclusiones sobre el refuerzo de la competitividad de Europa a partir del espacio
Cambio de impresiones 9318/24

INVESTIGACIÓN

5. **Reglamento relativo a una iniciativa de EuroHPC para que las empresas emergentes den impulso al liderazgo europeo en inteligencia artificial fiable (base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 188 del TFUE)**  **9700/24**
Acuerdo político (*)

El Consejo alcanza un acuerdo político en el documento mencionado *supra*.

6. **Recomendación del Consejo sobre la mejora de la seguridad de la investigación (base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292 y artículo 182, apartado 5, del TFUE)**  **9831/24**
Adopción (*) **9097/24**
+ 9097/1/24 REV 1
(en)

El Consejo adopta el texto de la Recomendación que figura en el documento mencionado *supra*.

7. **Conclusiones sobre la valorización del conocimiento**  **9330/1/24 REV 1**
Adopción

El Consejo adopta el texto de las Conclusiones que figura en el documento mencionado *supra*.

8. Conclusiones sobre la evaluación *a posteriori* de Horizonte 2020
Aprobación

9329/1/24 REV 1

El Consejo adopta el texto de las Conclusiones que figura en el documento mencionado *supra*.

9. Investigación e innovación en el ámbito de los materiales avanzados
Debate de orientación

9333/24

El Consejo mantiene un debate de orientación.

Varios

Espacio

10. a) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Hungría

b) Acelerar el uso civil del espacio en Europa [título provisional, documento en inglés]¹
Información

9485/24

Investigación

c) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Hungría

¹ Presentación por parte del Director general de la Agencia Espacial Europea (ESA)

11. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 9937/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento mencionado *supra*, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 9938/24

Mercado interior e industria

Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad  9264/1/24 REV 1 + ADD 1
Adopción del acto legislativo PE-CONS 9/24
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 15.5.2024 DRS

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la abstención de Bélgica, Bulgaria, Chequia, Alemania, Estonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria y Eslovaquia (base jurídica: artículo 50, apartado 1 y apartado 2, letra g), y artículo 114 del TFUE).

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

Justicia y asuntos de interior

Modificaciones del Reglamento (UE) 2016/399 relativo al Código de Fronteras Schengen  9743/1/24 REV 1 + ADD 1 REV 1
Adopción del acto legislativo PE-CONS 40/24
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 15.5.2024 + **COR 1 (el)**
JAI

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la abstención de España y Eslovenia (base jurídica: artículo 77, apartado 2, letras b) y e), y artículo 79, apartado 2, letra c), del TFUE).

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

MERCADO INTERIOR E INDUSTRIA

Actividades no legislativas

12. Conclusiones tituladas «Una industria europea competitiva que impulse nuestro futuro ecológico, digital y resiliente»
Adopción 9893/24 + ADD 1
13. Conclusiones sobre un mercado único en beneficio de todos
Adopción 9715/24
+ADD 1 REV 1
14. Conclusiones sobre el Informe Especial n.º 28/2023:
Contratación pública en la UE – La competencia en la adjudicación de contratos de obras, bienes o servicios ha disminuido en los diez años anteriores a 2021
Adopción 9963/24

Varios

15. a) **Comunicación sobre las biotecnologías**  9163/1/24 REV 1
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- b) **Declaración ministerial al término de la reunión del D9**  9760/24
+
Información de la delegación irlandesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación irlandesa.

- c) **Paquete de medidas europeas en favor de una política sostenible en materia de carbono para la industria química**  10082/1/24 REV 1
Información de las delegaciones checa, irlandesa, española, francesa, neerlandesa, rumana y eslovaca

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones checa, irlandesa, española, francesa, neerlandesa, rumana y eslovaca.

- d) **Reforzar la industria europea para impulsar la competitividad** 10158/1/24 REV 1
Información de la delegación española en nombre de las delegaciones griega, española y portuguesa.

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación española, en nombre de las delegaciones griega, española y portuguesa.

Este punto se trata en sesión pública.

- e) **Propuestas legislativas en curso** 101C
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)
- i) **Reglamento relativo a la seguridad de los juguetes y por el que se deroga la Directiva 2009/48/CE** 12234/23 + ADD 1
- ii) **Reglamento por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales** 12976/23
+ 12976/1/23
REV 1 (en)
- iii) **Reglamento sobre la concesión de licencias obligatorias para la gestión de crisis y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 816/2006** 8901/23 + ADD 1
- iv) **Paquete para la reducción de la carga administrativa en un 25 %** 10157/24
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- f) **Necesidad de eliminar las restricciones territoriales de suministro en el mercado único [título provisional, documento en inglés]** 9757/24
Información de la delegación neerlandesa, con el apoyo de las delegaciones belga, checa, danesa, croata, luxemburguesa y eslovaca

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación neerlandesa, con el apoyo de las delegaciones belga, checa, danesa, croata, luxemburguesa y eslovaca.

- g) Otras actividades en relación con la declaración de desplazamiento de trabajadores (declaración electrónica)** 10061/24
10336/24
Información de las delegaciones checa, alemana y lituana

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones checa, alemana, irlandesa, griega, lituana, húngara, polaca, portuguesa y eslovena.

- h) Declaración de los ministros europeos sobre la regulación y la armonización de los artículos pirotécnicos en el mercado único [título provisional, documento en inglés]** 10160/24
Información de las delegaciones belga, luxemburguesa y neerlandesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones belga, luxemburguesa y neerlandesa.

- i) Información sobre la reciente decisión de las autoridades de los Estados Unidos de América sobre los nuevos derechos arancelarios en relación con una lista de importaciones procedentes de China 10068/24
Información de la delegación francesa
- j) Día de la competencia 10067/24
Información de la Presidencia
- k) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Hungría

-
- 1** Primera lectura.
- 2** Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo).
- C** Punto basado en una propuesta de la Comisión
- (*) Punto sobre el que puede solicitarse votación

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 9938/23

Ad punto «A» n.º 1: **Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ESTONIA, LITUANIA Y ESLOVAQUIA

«Estonia, Lituania y Eslovaquia han apoyado y celebrado sin ambages el objetivo general de la Directiva relativa a la protección de los derechos humanos y del medio ambiente. Tenemos la certeza de que las empresas, especialmente las grandes empresas, desempeñan un papel importante, e incluso crucial, en lo que respecta a la sostenibilidad, ya que los medios de producción de bienes y servicios tienen un impacto significativo en los principios en materia de medio ambiente y de derechos humanos.

Sin embargo, durante las negociaciones hemos manifestado en numerosas ocasiones que unas obligaciones de diligencia debida claras y viables son un requisito previo para el cumplimiento de los objetivos de la Directiva. Nos sigue preocupando que la aplicación de disposiciones jurídicamente poco claras pueda crear una carga administrativa excesiva tanto para los Estados miembros como para las empresas, así como reducir su competitividad. En concreto, a pesar de la reducción del ámbito de aplicación en el texto definitivo, una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas sigue estando indirectamente sujeta a las obligaciones de la Directiva a lo largo de la cadena de actividades.

Más concretamente, la lógica del anexo sigue planteando dudas sobre la manera de establecer unas obligaciones jurídicamente claras y comprensibles en el Derecho nacional y, al mismo tiempo, lograr la unificación de las obligaciones en toda la Unión Europea. Además, la atribución de responsabilidad civil a las vulneraciones de obligaciones poco claras es otro aspecto preocupante de la aplicación. Constatamos asimismo que la adición de medidas de acceso a la justicia en la disposición sobre la responsabilidad civil perturba indebida e innecesariamente el Derecho nacional de los Estados miembros. Por último, estas cuestiones, en particular las ambigüedades por sí solas, podrían afectar gravemente a la transposición de la Directiva al Derecho nacional.

En resumen, a pesar de varias mejoras de última hora, el texto definitivo no aborda estas cuestiones, por lo que seguimos preocupados por la carga desproporcionada que se creará para los Estados miembros y las empresas. Es igualmente importante señalar que las enmiendas de última hora del texto no se negociaron adecuadamente. Por tanto, lamentablemente, el proceso de negociación de la Directiva no respetó las normas sobre la mejora de la legislación y nos preocupa que pueda convertirse en un precedente para el futuro.

En el contexto antes expuesto, Estonia, Lituania y Eslovaquia no pueden refrendar el texto definitivo y se abstendrán.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungria interpreta el término inglés *gender* [“género”] como una referencia a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungria interpreta el concepto de *gender* [“género”] y el concepto de *gender equality* [“igualdad de género”] como una referencia a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.»

Ad punto «A» n.º 2: **Modificaciones del Reglamento (UE) 2016/399 relativo al Código de Fronteras Schengen**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

«Schengen es uno de los resultados más tangibles del proceso de integración de la Unión Europea y, por tanto, uno de los activos más visibles y fundamentales de la Unión, y así lo reconocen nuestros ciudadanos. Por ello, España considera que toda modificación del Código de Fronteras Schengen debe ser proporcionada, para conservar la esencia del espacio Schengen y mantener la integridad del acervo de Schengen.

La reforma del Código de Fronteras Schengen sigue siendo esencial para dotar al espacio común sin fronteras interiores de las medidas e instrumentos necesarios para preservar la libertad de circulación y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad del espacio común.

A este respecto, España ha expresado reiteradamente su preocupación y su oposición a algunas de las disposiciones más importantes de la propuesta.

En primer lugar, la ampliación de las posibilidades de restablecimiento de los controles en las fronteras interiores y la duración de esta medida. El respeto del principio de necesidad y proporcionalidad no se limita a fijar una fecha precisa para la supresión de los controles en las fronteras interiores. Se trata, sobre todo, como ha señalado reiteradamente el Tribunal de Justicia de la UE, de garantizar que no se ponga en riesgo el principio de la libre circulación de personas y de dar una respuesta común a las situaciones que afectan gravemente al orden público o a la seguridad interior. España considera que los plazos de prórroga de los controles en las fronteras interiores que se prevén en las modificaciones son desproporcionados en cuanto a su extensión y tendrán un efecto negativo en el funcionamiento normal del espacio Schengen, así como en la confianza mutua entre los Estados miembros.

En segundo lugar, España considera que el procedimiento de traslado de personas aprehendidas en zonas fronterizas (artículo 23 *bis*) tiene por objeto evitar la necesidad de recurrir al restablecimiento de los controles en las fronteras interiores. Por lo tanto, en relación con el artículo 23 *bis*, apartado 5, España considera que el procedimiento de traslado solo podrá aplicarse en los casos en que no se hayan restablecido los controles en las fronteras interiores. El carácter alternativo, que no complementario, de este procedimiento al restablecimiento de los controles en las fronteras interiores no debe decidirse de forma bilateral, sino que debe formar parte de una interpretación común y de una aplicación armonizada en toda la UE, basada en el principio de que el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores debe ser excepcional y utilizarse únicamente como último recurso. En este contexto, España no podrá aprobar el recurso a este procedimiento en un marco de cooperación bilateral en los casos en que se hayan restablecido los controles en las fronteras interiores. Además, este procedimiento de traslado debe considerarse una de las varias medidas alternativas de que disponen los Estados miembros para mejorar la cooperación mutua. Así pues, no será en modo alguno condición previa para la supresión de los controles en las fronteras interiores por parte de un Estado miembro y siempre se basará en la aceptación mutua de los dos Estados miembros afectados. Por último, España considera que las modificaciones no establecen las garantías necesarias para aplicar el procedimiento de traslado a menores no acompañados.

España recuerda que la aplicación e interpretación del Reglamento debe ser conforme a los Tratados y a la jurisprudencia reiterada del TJUE, que se recoge de forma especialmente clara en sentencias recientes de 2022 y 2023.

Por consiguiente, España se abstiene de la confirmación del acuerdo relativo al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras.»

DECLARACIÓN DE ESLOVENIA

«La República de Eslovenia reconoce la necesidad de modificar el Reglamento (UE) 2016/399 con el fin de impulsar la resiliencia del espacio Schengen y adaptar las normas existentes a los retos nuevos y los que irán surgiendo. Agradecemos los esfuerzos realizados por las Presidencias española y belga para alcanzar un acuerdo político con el Parlamento Europeo, en particular por lo que se refiere a las medidas previstas en las fronteras exteriores de la UE. Sin embargo, consideramos que el texto transaccional definitivo (ST 6331/24) no ofrece las garantías necesarias ni suficientes de que las normas sobre el restablecimiento temporal de los controles fronterizos vayan a contribuir de hecho a remediar el estado actual de Schengen y, en última instancia, a aumentar la integridad de nuestro espacio común.

Eslovenia celebra que el acuerdo provisional sobre el marco general para el restablecimiento temporal (unilateral) y la prórroga de los controles en las fronteras interiores contengan algunas garantías importantes para que esta siga siendo verdaderamente una medida excepcional, proporcionada a la amenaza grave constatada y que se utilice como último recurso. En aras de alcanzar un acuerdo, tampoco nos hemos opuesto a que entre los posibles motivos de restablecimiento de los controles en las fronteras interiores se incluyan las amenazas graves para el orden público o la seguridad interior derivadas de movimientos no autorizados a gran escala de nacionales de terceros países. No obstante, Eslovenia opina que el marco podría ser más ambicioso y garantizar una gobernanza más firme del espacio Schengen mediante la participación del Consejo de la UE en el procedimiento, pues ello podría reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros.

Por otra parte, aunque es positivo que se establezcan plazos máximos para la reintroducción unilateral de controles en las fronteras interiores (en circunstancias previsibles), Eslovenia sostiene que la duración máxima posible de tres años es excesiva. Creemos que dos años es un plazo lo suficientemente largo para hacer frente eficazmente a la grave amenaza que haya dado lugar a la reintroducción de los controles mediante el recurso a medidas alternativas —entre ellas las introducidas o mejoradas en este nuevo Reglamento— y mediante el refuerzo de la cooperación policial entre los Estados miembros vecinos. Además, si bien el acuerdo provisional tiene en cuenta la sentencia del TJUE de 26 de abril de 2022 en los asuntos acumulados C-368/20 y C-369/20, según la cual la misma amenaza grave no puede justificar que la medida se prorrogue más de tres años, nos sigue preocupando que no existan garantías suficientes de que los controles prolongados en las fronteras interiores — la situación a la que nos enfrentamos en la actualidad — se vayan a eliminar o evitar completamente en el futuro (sino que podrían continuar tras un breve levantamiento de la medida).

Visto lo anterior, la República de Eslovenia se abstiene en la votación sobre el texto transaccional definitivo del acuerdo relativo a la *propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras.*»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«El artículo 23 *bis* y el anexo XII del Código de Fronteras Schengen establecen un procedimiento de traslado entre Estados miembros en relación con nacionales de terceros países en situación irregular detenidos en zonas fronterizas.

Estas disposiciones también establecen las modalidades de dicho procedimiento de traslado que pueden aplicar los Estados miembros de forma voluntaria en un marco de cooperación bilateral. Respetando los principios y condiciones establecidos en el artículo 23 *bis*, los Estados miembros podrán prever, en este marco de cooperación bilateral, que en determinadas situaciones el procedimiento de traslado pueda utilizarse en el momento del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores si así lo justifican las circunstancias locales y sobre la base de un análisis de riesgos.

El marco de cooperación bilateral también podrá contener disposiciones sobre la forma de participación de las autoridades nacionales competentes en los controles efectuados en las zonas fronterizas a efectos del procedimiento de traslado. También podrá incluir disposiciones para el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes, de modo que todas las autoridades nacionales pertinentes estén al corriente de los controles que se lleven a cabo en ese marco, en particular cuando no estén físicamente presentes durante la realización de los mismos.»